



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO BARRIO VILLA DEL PRADO MANZANA 2-3-4 Y CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO BARRIO MIRADOR DEL MILAGROSO EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS.

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre v representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, v de la otra CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.359.504 expedida en Chinchiná, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social de Chinchiná Caldas, Según Decreto No. 110 del 19 de agosto de 2021, por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación, quien obra en representación legal del Municipio, y para los mismos efectos se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Chinchiná, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 22 de septiembre de 2021 suscrito por el jefe del Dpto. Operación y Mantenimiento manifiesta que: "Que mediante oficio No. OM-2021-IE-0004339 enviado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al señor alcalde de Chinchiná se solicitó el aporte para la realización de las obras CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO BARRIO VILLA DEL PRADO MANZANA 2-3-4 Y CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO BARRIO LA MILAGROSA. Que el artículo 95









de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. Es necesario aunar esfuerzos entre las diferentes entidades con el fin de poder llevar una buena cobertura de acueducto y alcantarillado a la población, ampliando el servicio a sectores que aun no lo poseen, para lo cual Empocaldas S.A. E.S.P. se compromete a realizar el suministro para la construcción de acueducto barrio la milagrosa en el Municipio de Chinchiná, por un valor de \$24.931.262 respaldado por el CDP 811 y el Municipio de Chinchiná la suma de \$363.575.798 correspondiente a obras y suministros con destino a la construcción de alcantarillado y acueducto barrio Villa Prado Manzanas 2-3-4 y construcción acueducto barrio la milagrosa para lo cual expidió el CDP 71500. Que es necesario el aumento de la cobertura de acueducto y alcantarillado en algunas viviendas vulnerables del Municipio en el barrio villa prado manzana 2-3-4 y la construcción de la red primaria de acueducto barrio la milagrosa. Es conveniente realizar la firma del presente convenio con el fin de aunar esfuerzos institucionales y así satisfacer un mismo interés. Es oportuno realizar la firma del presente convenio con el fin de brindar la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado a otros barrios del Municipio de Chinchiná". 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación v colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas
PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890 803.239-9









contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 8) Que el jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 9) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 10) Que, en este sentido, el Municipio de Chinchiná expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 71500 de septiembre 21 de 2021 por un valor de \$363.575.798. y EMPOCALDAS expidió el CDP N° 00811 del 22 de septiembre de 2021 por un valor de \$24.931.262. 11) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. **OBJETO: AUNAR ESFUERZOS** PARA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO BARRIO VILLA DEL PRADO MANZANA 2-3-4 Y CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO BARRIO MIRADOR DEL MILAGROSO EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS. CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a: 1) Aportar suministros por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$24.931.262). 2) Adelantar los procesos contractuales con celeridad que se requieran para seleccionar al contratista que realizará las obras y entregará los suministros indispensables para el avance en la ejecución del proyecto. 3) Ejecutar los recursos del respectivo convenio 4) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 5) Designar al ingeniero de zona para que en conjunto con el supervisor designado por el municipio realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 6) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y darles el uso convenido. 7) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros, generados por el aporte realizado. 8) Presentar informes del avance del proyecto al supervisor del convenio por parte del municipio o a los diferentes entes de control. 9) Cumplir con el objeto y obligaciones del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 10) Prestar asistencia técnica y supervisión durante la ejecución del convenio. 11) Constituir certificados de disponibilidad y registros presupuestales. 12) Tramitar los permisos respectivos que sean necesarios para ejecutar a cabalidad el objeto del convenio. 13) Firmar constancia de recibo a satisfacción de la obra. 14) El ejecutor del convenio será Empocaldas S.A. E.S.P. 15) Todas las





FEmpocaldas @empocaldas\_oficial ■ empo@empocaldas.com.co

mww.empocaldas.com.co

No-245= demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ: 1) Aportar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$363.575.798) recursos que serán desembolsados en su totalidad una vez se firme el acta de inicio. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P. realice la supervisión del presente convenio. 3) Cumplir con el objeto del convenio. 4) Constituir Certificados de Registro Presupuestal. 5) Agilizar los permisos requeridos con el fin de poder dar inicio a las obras respectivas. 6) La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 7) Firmar constancia de recibo a satisfacción de la obra y liberación de responsabilidad de Empocaldas. CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL. De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71500 del 21 de septiembre de 2021 por un valor de (\$363.575.798), y EMPOCALDAS cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00811 del 22 de septiembre d 2021, Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA PESOS (\$388.507.060) que corresponden a los siguientes aportes: el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ aporta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$363.575.798), la empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P. aporta la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$24.931.262). CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A E.S.P, y el Funcionario que el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores;

informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3-Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y al Acalde del MUNICIPIO de cualquier

> Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9









☐ Empocaldas ☐ empocaldas\_oficial
☐ empo@empocaldas.com.co
☐ www.empocaldas.com.co

circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. PARÁGRAFO: se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. CLÁUSULA OCTAVA IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las

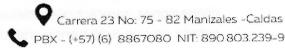






No - 245 -

condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. PARÁGRAFO: Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran I valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente







h-245-

www.empocaldas.com.co

de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: A. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, B. Las prórrogas se acordarán por escrito. C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: A. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. B. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. C. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosoadministrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **INHABILIDADES** INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integraldel presente convenio y obligan juridicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. Los demás documentos relacionados con la celebración del

presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal del presente convenio. PARÁGRAFO: El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, enla Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

19-10-2021 -

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA

Delegada para la Contratación

CHINCHINÁ, CALDAS

V. Bo: SEDCIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS Jete Dpto. Operación y Mantenimiento

Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia.

V. Bo:BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ
Secretaria General

Página 8 de 8

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NiT: 890 803 23664